

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017602/05-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018 reglamenta la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Que según Nota No 006- DNFD-DSC-NI-2026, del 25 de febrero de 2026, se procedió a remitir informe, que el establecimiento **GRUNENTHAL, S.A.**, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD, ubicado Provincia de Panamá Oeste, Panamericana Corporate Center, Panamá Pacífico, Bodega 9065, Unidad 1, J. Cain, Veracruz, Arraiján.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

- Que, a la Licda. Miriam Rodríguez, Regente del establecimiento Grunenthal, S.A., con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de sustancias Controladas No.192 E/DNFD, se le autorizo los permisos de importación No. 00398-25 y 00399-25/IMP/DNFD, para recibir vía aérea por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el producto Transtec 40mg parche transdérmico.
- Que mediante Permiso No. 00398-25/IMP/DNFD, fue emitido 27 de octubre de 2025, se le concede permiso para importar, vía ingreso al país: Aérea, aduana de entrada: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá.
- Que mediante Permiso No. 00399-25/IMP/DNFD, fue emitido 27 de octubre de 2025, se le concede permiso para importar, vía ingreso al país: Aérea, aduana de entrada: Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá.
- Que el día 12 de enero de 2026, a la Licda. Miriam Rodríguez, Regente del establecimiento Grunenthal, S.A., reporta el recibo de los productos autorizados, con los permisos antes citados, pero el ingreso se realizo por vía marítima por el

puerto de Manzanillo.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la Dirección Técnica o Regencia Farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 4, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sin perjuicio de las facultades y funciones que le otorga la Ley 1 de 2001, **será la encargada de la expedición de licencias y permisos para importar, exportar, reexportar y distribuir sustancias controladas, así como todo lo concerniente al manejo de estas.**

Que el artículo 31 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; **Que constituyen faltas graves las conductas** siguientes:

13. Presentar facturas o documentos al momento de liquidar el embarque, cuya información no coincida con la aprobada en los permisos.

Que el artículo 35, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Las faltas previstas en los artículos 30,31 y 32 serán sancionadas con la multa y cuantía correspondiente, según lo establecido en este artículo.

1. Por faltas leves, multas desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/.5000.00)
2. Por faltas graves, multas desde cinco mil un balboa (B/.5001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00)
3. Para faltas gravísima, multas desde quince mil un balboa (B.15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25 000.00).

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y las faltas cometidas por el establecimiento **GRUNENTHAL, S.A.**, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD, así como también las evidencias contenidas, corresponde a esta Dirección resolver, de acuerdo a lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de cinco mil Un Balboa (B/.5 001.00) a *el establecimiento GRUNENTHAL, S.A.*, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licda. Miriam Rodríguez, con idoneidad No.2564, regente farmacéutica del establecimiento **GRUNENTHAL, S.A.**, con licencia de Operación No. 13-006 A/DNFD y Licencia de Sustancias Controladas No.192 E/DNFD.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.